

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Demandante: MARICELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y FERNANDO PEREZ DÍAZ
Demandada: LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA y personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 760013103019-2022-00317-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2022-00327-00

La presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA presentada por **MARICELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y FERNANDO PEREZ DÍAZ**, en contra de **LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA y personas inciertas e indeterminadas**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. A efectos de lograr determinarse la cuantía, la parte demandante deberá aportar copia actual del avalúo catastral, esto conforme se advierte en el Art. 26 y 82 del C.G.P.
2. Deberá actualizar el certificado de tradición, pues el aportado data del 4 de agosto de 2022, fecha desde la cual, pudo haberse modificado o agregado nuevas anotaciones.
3. Deberá aportar de forma actualizada, el certificado especial de tradición del lote de mayor extensión, conforme se dispone en el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P.
4. Deberá corregir y aclarar las pretensiones primera y segunda de la demanda, pues de la lectura de su contenido se logra extraer algunos hechos, mismos que deberán trasladarse al acápite correspondiente, conforme se dispone en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.
5. Deberá demostrar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
6. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Demandante: MARICELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y FERNANDO PEREZ DÍAZ
Demandada: LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA y personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 760013103019-2022-00317-00

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar al Dr. **MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**, identificado con T.P. No. 67.127 del C.S. de la J., para que actúa en nombre y representación de la parte demandante en los términos y condiciones del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **006** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb1427c57c7e18c1e6b6353706f878a67672e264c5a0910af03031d17b4c847**

Documento generado en 18/01/2023 12:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>